



RADICADO	08001310501120220031700
DEMANDANTE	WILLIAM EDUARDO GOICOCHEA RODRIGUEZ
DEMANDADO	DE LA ROSA LOPEZ BORNAR como propietario del establecimiento de comercio PANADERIA GLORIPAN y CERPUL S.A.S

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 14 de octubre de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 21 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPT y SS y lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **WILLIAM EDUARDO GOICOCHEA RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial contra **DE LA ROSA LOPEZ BORNAR como propietario del establecimiento de comercio PANADERIA GLORIPAN** representada legalmente por DE LA ROSA LOPEZ BORNAR o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda y contra **CERPUL S.A.S** representada legalmente por PULIDO RÍOS ISTRIA JUBERTH o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.



SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a las demandadas **DE LA ROSA LOPEZ BORNAR** como propietario del establecimiento de comercio **PANADERIA GLORIPAN Y** contra **CERPUL S.A.S**, al correo de notificaciones que se encuentra registrado en el certificado de Existencia y representación legal tal como lo señala el demandante en la demanda, para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada DANIEL DE JESUS CALABRIA REDONDO, identificado con C.C. 1.143.266.547 y T.P. No. 389.563 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 08001310501120220031700